

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy Cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2.020) el proceso ejecutivo No. 2019 0140, informando que se encuentra solicitud pendiente por resolver elevada por los apoderado judiciales de las partes referida a la entrega de títulos a la ejecutante y, la terminación del proceso en virtud de la transacción extra procesal suscrita entre las partes. Así mismo se advierte que por Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11532 se ordenó la suspensión de términos para el periodo comprendido entre el 16 de marzo y hasta el 26 de abril del año en curso por la emergencia sanitaria del COVID-19. A través de Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 se prorrogó la suspensión de términos desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 determinando excepciones. A través de Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 se prorrogó la suspensión de términos desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020 y se adicionaron excepciones. Por Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogó la suspensión de términos desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020. Por Acuerdo PCSJA20-11567 expedido el 5 de junio de 2020 se prorrogó la suspensión de términos desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020 y se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1° de julio de 2020. Que mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se dispuso El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020 sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y del Acuerdo del 27 de junio de 2020. Con Acuerdo PCSJA 20-11597 expedido el 15 de julio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura se ordenó el cierre del juzgado desde el día 16 de julio hasta el 31 de julio del 2020. A través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 se restringe el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Por Acuerdo PCSJA20-11622 expedido el 21 de agosto de 2020 se prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales del 6 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020 y, mediante Acuerdo PCSJA20-11623 de fecha 28 de agosto de 2020 se dispuso que a partir del 1 de septiembre de 2020 se diera aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvase proveer.

FANNY ARANGUREN RIAÑO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

(2020)

Revisado el expediente advierte el juzgado que las partes y sus apoderados judiciales mediante memorial que corre a folios 77 a 78 solicitan la terminación del proceso en virtud del acuerdo de pago suscrito entre los antes citados, el levantamiento de las medidas cautelares y, el archivo de las diligencias.

Adicionalmente encuentra el despacho que la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, mediante memorial de fecha 10 de julio de 2020 allegado al correo institucional del juzgado solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos por la sociedad demandada.

A este propósito se advierte que por auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (fls. 72 a 76) se dispuso modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y aprobar la liquidación practicada por el juzgado en la suma de \$53'301.840.50, advirtiendo además que la misma se encontraba sujeta a la actualización en los términos del artículo 446 del C.G. del P. Por otro lado, se dispuso practicar la liquidación de costas de la ejecución en la suma de \$1'200.000.

Que, por lo expuesto en precedencia se ordenó la entrega a la parte ejecutante por conducto de su apoderado, abogado EDILBERTO BORREGO JIMENEZ del título No. 400100007379899 por valor de \$4'000.000 quien cuenta con la facultad expresa para recibir, advirtiendo que la ejecución continuaba por la suma de \$49'301.840.50, por concepto de saldo de la liquidación del crédito aprobada y, por la suma de \$1'200.000 por concepto de costas de la ejecución para un total de \$50'501.840.50.

Ahora, encuentra el juzgado que según informe secretarial que corre a folio 81 para el presente proceso se encuentra constituido el título judicial No. 400100007436688 por valor de \$10'000.000 constituido directamente por la sociedad ejecutada por conducto de su apoderado judicial abogado GUILLERMO BOGOYA FORERO según escrito de poder que corre a folio 47.

En consecuencia, se ordena la entrega del título No. 400100007436688 por valor de \$10'000.000 al apoderado de la ejecutante, abogado EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1'784.525 y T.P. No. 7.086 del C.S.J. quien según escrito de poder que corre a folio 2 del expediente ordinario radicado bajo el consecutivo 2015-0483 cuenta con la facultad expresa para recibir.

Se advierte a las partes que la ejecución continua por la suma de \$39'301.840.50 por concepto de saldo de la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (fls. 72 a 76).

Así las cosas, se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el 29 de abril de 2020 la Circular PCSJC20-17 a través de la cual se dispusieron las medidas temporales por COVID19, específicamente en lo que tiene que ver la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, señalando para el efecto lo siguiente:

“En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.

Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Entendiendo la importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos de los depósitos judiciales, en la medida en que se vaya levantando mediante acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura la suspensión que de términos judiciales en el resto de los procesos judiciales, y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo...

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 (sic) se adoptan las siguientes medidas que se aplicaran para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados:

(...)

2. Órdenes y autorización de pago: Todas las ordenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. Órdenes de pago con abono a cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito”.

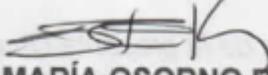
En consecuencia, conforme a lo transcrito en precedencia se dispone requerir al apoderado judicial del demandante, abogado EDILBERTO BORREGO JIMENEZ para que en el término de cinco (5) días informe de manera expresa si el pago de los depósitos judiciales ordenados en las sumas de \$4'000.000 y \$10'000.000 conforme a las consideraciones contenidas en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 y en la presente decisión, desea que sean abonados a una cuenta bancaria, debiendo en caso afirmativo agregar la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco, adjuntando además certificación bancaria de dicha titularidad.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de terminación elevada por los apoderados judiciales de las partes, se requiere a la demandada INMEDIATEX EMPRESA UNIPERSONAL por conducto de su abogado, para que en el término de cinco (5) días allegue al expediente el soporte que acredite el pago realizado a la ejecutante mediante los cheques No. 1231974 por valor de \$11'000.000 y No. 1231975 por valor de \$5'000.000.

Una vez se aporte la documental solicitada, se dispondrá el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



STELLA MARÍA OSORNO BAUTISTA

LA SECRETARIA,

FANNY ARANGUREN RIAÑO

PAMC

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, 07 de Septiembre de 2020

Notificado por anotación en estado Número
_____ de esta misma fecha.

Secretaria